Céd. Jurídica: 4-000-042150-14
Heredia, Cantón Central, Dist. Primero
Calle 9, Avenida Central y 1
Apdo. 86-3000

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito **Herchel David Argüello Arce**, costarricense, mayor, casado una vez, vecino de Mercedes Norte de Heredia, Abogado, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero-ciento setenta y cuatro-cero-ochocientos cuarenta y cinco (4-0174-0845), **Director de la Oficina de Transferencia del Conocimiento y la Vinculación Externa**, nombrado por resolución UNA-R-RESO-2283-2025 de fecha 7 de julio del 2025, quien está facultado para formalizar y firmar todo tipo de documentos o instrumentos jurídicos, a lo externo de la institución, a nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL; que se deriven de todo tipo de relaciones contractuales, públicas y privadas, generadas producto de transferencia tecnológica, vinculación externa remunerada, venta de bienes y servicios y derechos de propiedad intelectual. Lo anterior según las competencias establecidas en la Ley de Creación de la Universidad Nacional, ley cinco mil ciento ochenta y dos, el artículo 43 inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional publicado en el Diario Oficial la Gaceta 113 del 12 de junio del 2015, y el inciso c) del artículo 24 TER del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y Relación con la FUNDAUNA, publicado en UNA-GACETA 01-2017 del 24 de enero 2017, declaro que:

- La Universidad Nacional se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales que le competen.

- De conformidad con los artículos dos, incisos l) y sexto de la Ley siete mil doscientos noventa y tres, del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, Ley Reguladora de las Exoneraciones, y el artículo primero de la Ley cinco mil seiscientos ochenta y cuatro que reforma la Ley de Creación de la Universidad Nacional, la Universidad Nacional se encuentra exenta del pago de timbres fiscales.

- De conformidad con los artículos dos inciso l) y sexto de la Ley siete mil doscientos noventa y tres del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, Ley Reguladora de las Exoneraciones, y el artículo primero de la Ley cinco mil seiscientos ochenta y cuatro que reforma la Ley de Creación de la Universidad Nacional, las UNIVERSIDAD NACIONAL está exenta “de pago de todo tributo y sobretasas”, y además del “pago de impuestos municipales y de los impuestos de la importación, sobre las ventas, selectivos de consumo, territorial y de estabilidad económica, además del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales y especiales. La exención relativa de los tributos municipales y contribuciones nacionales comprende los presentes y los que en futuro llegaren a crearse…”, así como el artículo 3, inciso a) de la Ley de impuestos de Renta que indica que las universidades estatales esta exentas del pago de impuesto sobre la renta.

- A la Universidad Nacional no le afectan las prohibiciones impuestas en el Capítulo del Régimen de Prohibiciones de la Ley No.9986, Ley General de Contratación Pública.

Céd. Jurídica: 4-000-042150-14
Heredia, Cantón Central, Dist. Primero
Calle 9, Avenida Central y 1
Apdo. 86-3000

- La Universidad Nacional es una institución pública, creada mediante ley número cinco mil ciento ochenta y dos, publicada en la Gaceta número treinta y siete del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres, por lo tanto, su capital no está constituido por acciones o cuotas ni beneficiarios finales.

- Que la Universidad Nacional por ser una institución de educación superior publica, no requiere un permiso de funcionamiento ya que está habilitada y autorizada para salir al mercado a ofrecer los bienes y servicios ligados a su investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y otros, de acuerdo con la Ley 7169 sobre Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico en sus artículos 94 y 95.

- La Universidad Nacional no requiere licencia comercial, ni está sujeta al pago del impuesto por dicho concepto, esto según lo establecido en la Ley de Creación de la Universidad Nacional.

- En cuanto al Impuesto del Valor Agregado (IVA), conforme a lo dispuesto en la Ley 9635, la Universidad Nacional paga dicho impuesto en el porcentaje (2%) establecido por dicha norma.

- Se conocen las prohibiciones existentes tanto en el sector público como privado de pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servicio público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o cualquier otra persona actuando en nombre de la entidad pública, cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios para obtener una ventaja.

- Con la presentación de la oferta y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24, inciso c del Reglamento a la Ley General de Compras Públicas, como oferentes nos comprometemos a adherirnos al siguiente compromiso anticorrupción:

i) El compromiso formal de no suministrar objetos, servicios u obras de inferior calidad a la ofrecida, el ofrecimiento o suministro de cualquier tipo de obsequio o donación, conforme al artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como cualquier tipo de dádiva, comisión, gratificación o liberalidad semejante, que puedan comprometer la transparencia e imparcialidad en las distintas fases del procedimiento de contratación.

ii) La abstención de ejercer influencia o presiones indebidas sobre los funcionarios públicos de la Administración contratante.

iii) La introducción o invocación de hechos falsos en su oferta o en cualquier etapa del procedimiento.

Céd. Jurídica: 4-000-042150-14
Heredia, Cantón Central, Dist. Primero
Calle 9, Avenida Central y 1
Apdo. 86-3000

iv) La obtención ilegal de información que lo coloque en una situación de ventaja frente a otros oferentes.

v) La utilización de forma ilegítima de una PYME que pertenezca a un mismo grupo de interés económico para obtener beneficios dispuestos en la Ley General de Contratación Pública en su favor.

vi) La abstención de incurrir en prácticas colusorias o anticompetitivas que distorsionen el funcionamiento normal del mercado y lesionen la Hacienda Pública.

HERCHEL DAVID ARGUELLO ARCE (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-04-0174-0845.
Fecha declarada: 01/07/2026 08:50:02 a. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Máster. Herchel David Argüello Arce

Director Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa